



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 586.

RADICADO N° 2017-01056-00

El Despacho del estudio de las actuaciones surtidas dentro de la solicitud de Sucesión intestada de la señora LUZ ELENA SERNA RUIZ, considera permitente hacer los siguientes declaraciones y requerimientos que deberán ser acreditados por la parte interesada, ello con fundamento en el artículo 132 del C. G. del P, el cual dispone que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

En primer lugar, procédase a la incorporación del expediente la solicitud allegada a través de correo electrónico por parte de la apoderada judicial de la parte actora donde solicita se reconozca como herederos dentro del trámite de sucesión a los señores LIBIA DE JESÚS SERNA RUIZ y RODRIGO DE JESÚS SERNA RUIZ, solicitud que no es procedente por cuanto los mismos ya fueron reconocidos en tal calidad mediante auto de Sustanciación # 1910 de fecha 15 de Julio de 2019. (Cf fl 34), situación que igualmente ocurre para las herederas ya reconocidas mediante auto de Sustanciación 2924 del 4 de octubre de 2019, señora DEYANIRA SERNA RUIZ, MARÍA CECILIA GUTIÉRREZ SERNA, está en representación de su madre señora Ana Judith Serna Ruiz (Fallecida).

Ahora bien, de conformidad al auto de Sustanciación 1146 de fecha 3 de junio de 2020 (Cf fl 67), y toda vez que no comparecieron al proceso las personas allí emplazadas, y habiendo transcurrido el término legal, habrá de nombrarse Curador Ad-Litem que represente los intereses de los herederos determinados e indeterminados de la fallecida señora YOLANDA GUTIÉRREZ SERNA, y del Heredero reconocido señor DIEGO LUIS SERNA RUIZ, por lo anterior, se nombra como Curador Ad-litem al

Dr. ANDRÉS FELIPE ACEVEDO GARCÍA quien se localiza en Carrera 63 B N° 40.22 o Calle 57 N° 50-36 Oficina 301, Edificio centro profesional Villanueva del Municipio de Medellín - Antioquia y en el número de celular 3135155128

Su nombramiento se comunicará vía telegráfica. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000,00

Finalmente, se advierte a la parte solicitante que a efectos de cumplimiento de los anteriores requerimientos cuenta con el término de treinta (30) días hábiles, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez